



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2016-00917
Demandante	DIANA MARIA GUTIERREZ HENAO
Demandado	PORVENIR S.A
Radicado	No. 05001 31 05 016 2021 00199 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **DIANA MARIA GUTIERREZ HENAO** por intermedio de apoderado judicial, contra **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$1.828.116,00)**, por concepto de costas del proceso ordinario.
2. Por los intereses de mora causados por la tardanza en el pago de la sentencia judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.
3. Por las costas procesales en el presente proceso ejecutivo, las cuales se deberán liquidar conforme lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de junio de 2003, del C.S de la J.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **DIANA MARIA GUTIERREZ HENAO** por intermedio de apoderado judicial contra **PORVENIR S.A**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del **16 de enero de 2018 y 10 de julio de 2019**, obrantes de folios **201 a 203 y 208 a 209**, y auto que dejo en firme la liquidación de costas folio **211**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P.

del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la suma de **\$1.828.116,00**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título **Nº. 413230003697179**, por valor de **\$1.828.116,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID** identificado con C.C. **Nº 1.017.141.093**, que conforma la suma del crédito, conforme lo pactado por la demandante y su apoderado como consta a folio **2** del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

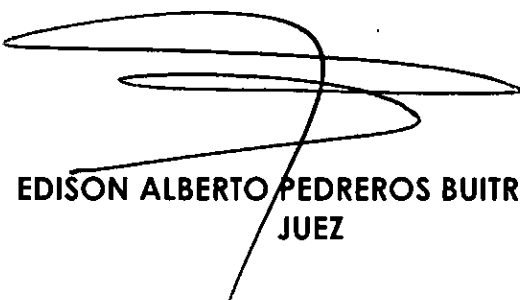
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA la entrega del título **Nº. 413230003697179**, por valor de **\$1.828.116,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID** identificado con C.C. **Nº 1.017.141.093**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO.
JUEZ

-2-

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº <u>083</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>27</u> DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
--